

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1031-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de protección sindical.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Laura Imelda Pérez Segura.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de diciembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Contemplar que las relaciones entre trabajadores y representantes sindicales estén plenamente reguladas por la ley. Considerar que quienes aspiren a la reelección de las directivas sindicales, no ejerzan su cargo mientras participan en el periodo electoral de renovación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado "A", todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 34.-</b> En los convenios celebrados entre los sindicatos y los patrones que puedan afectar derechos de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones:</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 132, fracción XI, 133, fracción V, 378, fracción VII, 517, 684-B, 684-C, segundo párrafo, y 684-E, fracciones IV y VIII; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 34; una fracción XXXIV al artículo 132, las fracciones XIX y XX al artículo 133, una fracción IV al artículo 369, las fracciones X Bis y X Ter al artículo 371, las fracciones IV, V y VI al artículo 377 y una fracción VII Bis al artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34.- En los convenios celebrados entre los sindicatos y los patrones que puedan afectar derechos de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.-No se podrán negar por los derechos, trabajos, sueldos ni prestaciones a un trabajador cuando sea por petición del sindicato, si el sindicato no entrega la verificación ante la Autoridad del debido proceso de sanción.</b></p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p>

I. a X. ...

**XI.-** Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII. a XXXIII. ...

**No tiene correlativo**

**Artículo 133.-** Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. IV. ...

I. a X. ...

XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior **sin excepciones**, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII. a XXXIII. ...

**XXXIV.- Cumplir con las prestaciones contraídas con el trabajador, ya sea a través de contrato personal o colectivo, salvo en las siguientes excepciones:**

**a) Cuando exista una sanción dictada por una autoridad judicial o laboral competente.**

**b) Cuando a petición del sindicato exista una sanción aplicada por violación grave a sus normas internas y que lo amerite de acuerdo con sus estatutos, para que eso ocurra, debió el sindicato correr los procedimientos legales correspondientes de manera previa.**

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. IV. ...

**V.** Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;

**VI. a XVIII. ...**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 369.-** El registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, podrá cancelarse únicamente:

**I. a III. ...**

**No tiene correlativo**

V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores, **o mediante acuerdos con los representantes sindicales;**

VI. a XVIII. ...

**XIX. Negar prestaciones o derechos a las personas trabajadoras a petición del sindicato, sin que esta derive del procedimiento legal correspondiente.**

**XX. Realizar convenios o pactos que menoscaben o supriman las prestaciones o salarios de los trabajadores.**

Artículo 369.- El registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, podrá cancelarse únicamente:

I. a III. ...

**IV.- Se considerará que un sindicato incumple con su objeto o finalidad cuando sus dirigentes, apoderados o representantes legales incurran en actos de extorsión en contra de sus miembros, así como cuando incurran en actos que violen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los acuerdos internacionales en que el Estado Mexicano es parte, y afecte al 10 por ciento de los mismos. En consecuencia, esta**

<p>...</p> <p><b>Artículo 371.</b> - Los estatutos de los sindicatos contendrán:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XI. a XV. ...</b></p> <p><b>Artículo 377.-</b> Son obligaciones de los sindicatos:</p>	<p><b>conducta comprobada podrá servir de base para que se demande por la vía jurisdiccional la cancelación del registro sindical, independientemente de las responsabilidades que puedan derivarse por la comisión de dichas conductas delictivas.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 371.</b> - Los estatutos de los sindicatos contendrán:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>X Bis. El procedimiento a seguir para que cuando algún integrante de la directiva sindical participe en un nuevo proceso de elección o reelección, este no se encuentre en funciones durante el proceso de promoción, campaña y celebración de elecciones sindicales.</b></p> <p><b>X Ter. La posibilidad de otorgar recursos económicos para la realización de promoción y campaña para los procesos de elección de directivas sindicales de manera equitativa entre los participantes.</b></p> <p><b>XI. a XV. ...</b></p> <p><b>Artículo 377.-</b> Son obligaciones de los sindicatos:</p>
---	--

I. a III. ...

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

...

I. a III. ...

**IV.- Citar, informar y en su caso enjuiciar a los miembros que violen gravemente los estatutos. Para llevar a cabo este proceso deberá informar al acusado de qué se le acusa, quién lo acusa, darle oportunidad de defensa ante el órgano correspondiente y entregar la documentación correspondiente de actas y copias de pruebas en su contra, de no hacerlo, las autoridades del trabajo destituirán al representante sindical por violación elemental a los derechos humanos.**

**V.- Informar a la Autoridad del trabajo de las sanciones aplicadas a sus miembros, debiendo entregar copia del expediente, donde conste que el inculpado fue previamente informado, escuchado y alegado. De incumplir el sindicato este mandato, se hará acreedor a una sanción correspondiente a 10 mil UMAS y el trabajador gozará de la restitución plena de sus derechos y el resarcimiento total de los daños generados.**

**VI.- Otorgar a petición del trabajador copia del expediente a la autoridad laboral en un tiempo no mayor a 8 días hábiles.**

...

**Artículo 378.-** Queda prohibido a los sindicatos:

**I. a VI. ...**

**VII.** Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado.

**No tiene correlativo**

**VIII. ...**

...

**Artículo 517.** Prescriben en un mes:

**I. a II. ...**

**No tiene correlativo**

...

Artículo 378.- Queda prohibido a los sindicatos:

I. a VI. ...

VII. Obstaculizar la participación de **las y** los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado.

**VII Bis. Obstaculizar la participación de las y los trabajadores en los procedimientos de legitimación y revisión de los contratos colectivos de trabajo, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado, y**

VIII. ...

...

Artículo 517. ...

I. a II. ...

**III. Las acciones de las mesas directivas de los sindicatos para sancionar a sus miembros por la comisión de alguna falta.**

...



<p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 684-B.-</b> Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.</p> <p><b>Artículo 684-C.-</b> La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p>Si el solicitante es el trabajador e ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la conciliación, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>En los casos de la fracción III, la prescripción corre a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la falta por parte del sindicato.</b></p> <p>Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores, <b>los representantes sindicales</b> y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.</p> <p>Artículo 684-C.- La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Si el solicitante es el trabajador e ignora el nombre de su patrón, empresa <b>o sindicato</b> del cual se solicita la conciliación, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

**Artículo 684-E.-** El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:

**I. a III. ...**

**IV.** Al momento en que reciba la solicitud, la autoridad conciliatoria señalará día y hora para la celebración de una Audiencia de Conciliación que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes. El citatorio se notificará personalmente al patrón cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o bien por medio de apoderado con facultades suficientes, se le impondrá una multa entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio;

**V. a VI. ...**

**VII.** El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo. El patrón deberá asistir

Artículo 684-E.- El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:

I. a III. ...

IV. Al momento en que reciba la solicitud, la autoridad conciliatoria señalará día y hora para la celebración de una Audiencia de Conciliación que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes. El citatorio se notificará personalmente al patrón **o representante sindical** cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o bien por medio de apoderado con facultades suficientes, se le impondrá una multa entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio;

V. a VI. ...

VII. El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo. El patrón **o en su caso el representante sindical** deberá asistir personalmente o

<p>personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;</p> <p><b>VIII. a XIV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.